PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gacera, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañande valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLASSACIONES ES recibenen dicha Administración de la CACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos:

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID	Por un mes Pesetas.	. 5
Peovincias, incluso las islas	Por tres meses	20
DELINING & CHARLESTON (11111)	Por tres meses	30
El pago de las suscriciones s dese sellos de correes para realiz	era adelantado, no admiti	én-

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no reslicen el pago de cualquiera recibo de este periédico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Balaguer en 1.º de Mayo de 1888 se dió cuenta de que los herederos de Doña Francisca Dezo estaban dispuestos á satisfacer el legado de 20.000 pesetas que dicha señora había hecho en favor del hospital de aquella ciudad, y de la conveniencia de no dilatar su cobro; que en vista de ello, la expresada Corporación acordó conferir poder al Alcalde D. José Bertrán, á fin de que pudiera percibir y cobrar el repetido legado en nombre y representación del Ayuntamiento, como patrono del expresado hospital, y para que abonase á la Hacienda sus derechos, así como todos los gastos que ocasionaran las diligencias que se practicaran:

Que en sesión celebrada por el mismo Ayuntamiento en 18 del mismo mes y año, el Alcalde D. José Bertrán dió cuenta de haber cobrado de los herederos de Doña Francisca Dezo el legado hecho á favor del hospital; que había ingresado en aquella fecha en la Caja municipal por su especial concepto y según recibo expedido por el Depositario é Interventor la suma de 18.200 pesetas en los valores siguientes: un talón resguardo, número 27.568, á favor del Alcalde de aquella ciudad contra el Banco de Barcelona, y el resto en papel moneda, cuya cantidad, junto con las 1.800 pesetas que había satisfecho á la Hacienda por los derechos que le correspondían á razón del 9 por 100, sumaban las 20.000 pesetas importe del legado; que no podía rendir cuentas de los gastos causados por faltarle algunos justificantes, quedando en hacerlo luego que los recibiera; la Corporación acordó quedar enterada y conforme, y que de la aplicación que se creyera más conveniente dar al expresado capital se ocuparía el Ayuntamiento con más detención:

Que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Balaguer, con relación al expediente gubernativo instruído en averiguación de la inversión dada al legado de que se ha hecho mérito, aparece: que D. José Vidal, Depositario de aquel Ayuntamiento, declaró en lo que hacía referencia a si había recibido en Depositaría, mediante el correspondiente cargareme, la cantidad de 18.200 pesetas que ingresó en Mayo de 1888 D. José Beltrán, por concepto del legado hecho por Doña Francisca Dezo, dijo que si bien era cierto que recibió en el referido mes de Mayo cantidad procedente de aquel concepto, fué la de 2.500 pesetas á cuenta de dicho legado, y las restantes se recibieron en Depositaria en Octubre y Noviembre siguientes, salvo error de memoria en las fechas, en atención á que obraba ya en expediente certificación librada por el declarante, como tal Depositario, habiendo tenido lugar todos los ingresos mediante los correspondientes cargaremes:

Que de certificación expedida por el Depositario de fondos municipales, y que obraba en el referido expediente, aparece, en efecto, que ingresaron por cuenta del dicho legado en 31 de Mayo de 1888 2.500 pesetas, en 15 de Octubre del propio año 2.000 y en 22 de Noviembre del mismo año 15.500 pesetas:

Que en comunicación de 2 de Septiembre de 1891 el Alcalde de Balaguer pasó al Juzgado de instrucción los antecedentes relatados para que, administrando justicia, se sirviera proceder á la averiguación del delito que tales hechos entrañaban, para exigir en su caso la consiguiente responsabilidad:

Que instruídos los oportunos procedimientos criminales, D. José Bertrán y D. José Vidal acudieron al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo bizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la existencia de los delitos de que se trataba no podía ser declarada por la Autoridad judicial, sino por la Administración, única competente para el examen de las cuentas municipales, de las que debía resultar, en su caso, y solamente después de pasar el Gobernador el tanto de culpa al Tribunal ordinario, podrá este proceder por el delito de malversación de fondos; en que las cuentas del Ayuntamiento de Balaguer correspondientes á los años en que se había ingresado el importe del legado en arcas municipales, se encontraban todavía en tramitación, y hasta tanto que se declarasen ultimadas no podía resultar la existencia del delito que se perseguía, y en que existía, por tanto, una cuestión previa que debía ser resuelta por la Administración; y citaba el Gobernador los Reales decretos de 30 de Enero de 1864, 27 de Agosto de 1878 y 8 de Septiembre de 1887, y el art. 165 de la vigente ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que correspondía á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales, sin más excepción que las que taxativamente marcan los artículos 269 de la ley orgánica del Poder judicial y 15 de la de Enjuiciamiento criminal; que los Gobernadores no podían promover contiendas en asuntos criminales, más que en los casos que determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que en el caso de autos, no era necesario decidir cuestión alguna previa, ni el castigo de los hechos que motivaban el sumario se hallaba reservado á la Administración, sino, por el contrario, lo que trataba de indagarse era si se cometió el delito de malversación que define y castiga el art. 407 del Código penal, y con objeto de ocultar este, el conexo de falsificación, definido y castigado en el núm. 4.º y 5.º del art. 314 del citado Código penal: que en el fallo del Tribunal no podía influir para nada la aprobación de las cuentas que el Municipio presentó de la inversión del legado de la Sra. Dezo, ni tampoco dependía de ello, porque estos hechos eran posteriores y distintos á los que se perseguían en el sumario; que en tal supuesto, la disposición legal citada por el Gobernador civil, ó sea el art. 165 de la ley Municipal vigente, no podía aplicarse al caso de autos, porque los hechos constitutivos del delito que en el referido sumario se perseguian eran completamente independientes de las cuentas que debian de ser aprobadas en cumplimiento de la citada disposición, que aun en el supuesto de que todos los delitos de malversación de caudales necesitasen la decisión administrativa correspondiente, para proceder contra los delincuentes, en el caso que se trataba serían los Tribunales ordinarios competentes para seguir conociendo del sumario, sin esperar la decisión previa de la Administración por el delito de falsificación, y por lo tanto, de su conexo el de malversación, de conformidad con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de 29 de Marzo de 1889:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la causa origen del presente conflicto se ha incoado con motivo del delito de falsificación cometido en documento oficial y de malversación de fondos municipales:

2.º Que respecto del primero de los delitos expresados, su castigo está reservado á los Tribunales del fuero común, y no existiendo tampoco con relación á dicho delito cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, es indudable que no ha podido respecto á él suscitarse la competencia:

3.º Que en lo que se relaciona con el otro delito por que se procede, ó sea de malversación de fondos municipales correspondiente al legado hecho al hospital de la ciudad de Balaguer por Doña Francisca Dezo, tal extremo está subordinado al examen, aprobación ó censura de las cuentas municipales de dicho pueblo y encomendado por la ley tal examen al Gobernador ó Tribunal de Cuentas del Reino, según los casos, la resolución que en dichas cuentas recaiga puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, constituyendo por lo tanto una cuestión previa administrativa:

4.º Que se encuentra este extremo de la causa comprendido en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo que se refiere al delito de malversación de caudales, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto se procede en la causa por los hechos que pueden constituir el delito de falsificación en documento oficial.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon-SC XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa por defunción de Don Gerardo Camps, al Presbítero Doctor D. Julián Ferrer y Moliner, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongia, vacante por defunción de D. Cayetano Villalta en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, al Presbítero D. Nicasio Villanueva y Peña, propuesto por el Administrador apostólico.

Dado en San Sebastián á tres Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

.Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongia, vacante por renuncia de D. Ildefonso Palomo en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, al Presbitero D. Simón del Campo y Gutiérrez, único opositor presentado y propuesto por el Tribunal.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante por promoción de D. Luis Cano Quintanilla en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, al Presbitero D. Emilio Zubelzu y Ruiz, único opositor presentado y propuesto por el Tribunal.

Dado en San Sebastian a tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-

so XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en promover à la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Pamplona por promoción de D. Antonio Pueyo y Fillat, al Presbítero

Doctor D. Fermín Tirapu é Idoate, Canónigo de la misma Iglesia, que reune las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. Fermín Tirapu é Idoate.

Ma 1864 recibió la Sagrada Orden del Presbiterado á título de parrimonio

En el mismo año fué nombrado Catedrático del Seminario de Pamplona, desempeñando las cátedras de Latín, Lugares Teológicos, Instituciones canónicas y Teología moral, que explica en la actualidad.

En Abril del 72 fué nombrado Rector del Colegio de San Juan Bautista de Pamplona.

En Octubre del 76 fué nombrado Vicerrector del Seminario conciliar de dicha ciudad.

En Julio del mismo año Secretario de Visita de la dió-

En Enero del 79 Vocal Secretario de la Junta de Conferencias morales.

En 22 de Junio y 7 de Julio del 80 recibió en el Seminario central de Salamanca los grados de Licenciado y Doctor en Teología por unanimidad de votos.

En 30 de Junio y 3 de Julio del 81 recibió también los de Licenciado y Doctor en Derecho canónico con la misma cali-

En Octubre del 87 se le encargó de la cátedra de Teología Pastoral en el mismo Seminario de Pamplona, que ha desempeñado estos últimos cinco años.

Por Real decreto de 18 de Febrero de 1892 fué nombrado Canónigo de Pamplona, posesionándose en 14 de Marzo siguiente.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía. vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vitoria por renuncia de Dou Martín Lorenzo de Urizar y traslación del electo D. José López Carrillo, al Presbitero Licenciado D. Juan Gar cía Sampedro, Párroco de Latores, que reune las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. Juan Garcii Sampedro.

En 1870 recibió el grado de Bachiller en el Instituto de Oviedo, y en Octubre último el de Licenciado en Derecho civil y canónico en aquella Universidad.

En 1865 ascendió al Presbiterado á título de patrimonio. En Marzo de 1866 fué nombrado Coadjutor de Tremañes en Gijón.

En Diciembre del mismo año fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Berció, sirviendo además la de Udrión, cargo que desempeñó hasta 29 de Abril de 1869, en que tomó posesión de la primera en concepto de Cura propio, previo concurso particular.

En 23 de Diciembre de 1878 tomó posesión del Beneficio Curado de Santo Tomás de Latores, en el Arciprestazgo de

Ha desempeñado el cargo de Salmista durante dos años en la Catedral de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GUERNA

CIRCULAR

Exemo. Sr. S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rev (Q. D. G.), se ha servido disponer que durante la ausencia del General de División D. Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaria el General de Brigada, Jefe de Sección del mismo, D. José Alcantara y Pérez.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor....

MINISTERIO DE HAGIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en ese Centro directivo con motivo de una comunicación de la Delegación general de la Exposición Histórico Americana, en la que se interesa se comuniquen á las Aduanas de primera clase marítimas y terrestres que se hallen en comunicación por vía férrea con esta Corte. las prevenciones à que deban atenerse para que la admisión y envío de los bultos que con el indicado objeto lleguen del extranjero, se facilite y asegure todo lo posible, en armonía con el principio consignado en el artículo 124 de las Ordenanzas del ramo y bajo la forma que aparece en el cap. 7.º del reglamento general de la citada Exposición de fecha 24 Enero de 1891, del que acompaña un ejemplar;

El RAY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en sustitución de lo que preceptúa el art. 124 de las Ordenanzas de Aduanas, se acceda á las reglas que establecen los artículos 51 á 56 del reglamento de la Exposición.

2.º Que se den las órdenes oportunas á las Aduanas de primera clase marítimas y terrestres que se hallen en comunicación por vía férrea con esta Corte para que á la llegada de los bultos destinados á la mencionada

الخمالة وأخما فلالما مستا وينط الجرا

la Sección central de Aduanas y exijan á las Empresas conductoras obligación de presentar dichos bultos precintados en dicha Sección central ó de satisfacer, en caso contrario, una multa de 500 pesetas por cada bulto, cuva obligación se cancelará al recibirse en la Aduana el aviso de haber llegado el bulto ó bultos á poder de la Sección, según previene la regla 7.ª del art. 123 de la Ordenanzas, que se hace extensiva al presente caso.

3.º Que se prevenga á las mencionadas Aduanas que sólo consideren como bultos destinados á la Exposición Histórico Americana aquéllos que vengan dirigidos á la Delegación general de la Exposición y rotulados con la indicación expresa de que se destinan á la

4.º Que se ordene al Jefe de la Sección de Aduanas de Madrid que en el acto de recibir bultos para la Exposición disponga su traslado al local de la misma, que lo será el que designe el Delegado especial, y dé aviso á la Aduana de entrada de la llegada de los bultos y de si sus precintos están intactos.

5.º Que dicho Jefe de la Sección y los empleados periciales que esa Dirección general designe sean los encargados de realizar en los locales en que la Exposición se celebre el reconocimiento y aforo del contenido de los bultos, con arreglo á lo que expresa el art. 53 del reglamento de que se ha hecho mérito.

6.° Que se manifieste al Delegado general de la Exposición quién es el Jefe de la Sección de Aduanas de Madrid, para que pueda entenderse directamente con él para todo lo relativo al servicio de Aduanas.

7.º Que se encargue á dicho Delegado general dé sus órdenes terminantes para que no se extraiga de los locales de la Exposición objeto alguno sin conocimiento del Jefe de la Sección.

8.º Que una vez concluído el concurso, el Jefe de la Sección de Aduanas cuide de realizar el reconocimiento de los objetos á medida que se extraigan, exigiendo los derechos de importación á los que queden en España, y precinte los bultos de los que se exporten, dando aviso á las Aduanas de salida, y exigiendo la misma obligación de que se habla en el punto 1.º, de acuerdo con lo que expresa el art. 55 del reglamento de la Exposición.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Por Reales decretos de 3 de Agosto de 1892 se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Enrique Barrera, Delegado de Hacienda de Cádiz, y de Jefe de Administración á D. Lorenzo de la Torre y del Castillo, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado, como recompensa de los buenos servicios prestados por les mismos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el art. 44 de la ley Provincial vigente, las elecciones para la renovación bienal de las Diputaciones deberán verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, y à V. S. corresponde, segun el art. 59, hacer la convocatoria dentro de los términos que en el mismo artículo se fijan. Al efecto debe V. S. fijar el día 25 de Agosto para que aparezca la convocatoria inserta en el Boletín oficial de esa provincia, señalando para que la elección tenga lugar el domingo 11 de Septiembre.

Procede aplicar á esta elección los preceptos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, los de la lev Electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución, y muy especialmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 25 de Noviembre del mismo año, inserta en la GACE-TA del 26, y la circulada á los Gobernadores por este Ministerio el 27 del mes y año citados.

Además del indicador que para los operaciones de la elección se une á esta circular, con objeto de evitar dudas y consultas que no siempre pueden resolverse con la urgencia que su interés reclama, se resumen á continuación las instrucciones más precisas á fin de evitar quejas y reclamaciones justificadas.

Parece indudable que al formarse las listas electorales que han de servir para la próxima elección se habrá tenido en cuenta que en las capitales de provincia donde resulten electores de una misma Sección, que Exposición, los presenten y remitan inmediatamente á por pertenecer á distintos distritos judiciales deben

ejercer su derecho los unos en esta renovación bienal, mientras los otros han de aguardar para ejercerlo á la siguiente, es forzoso salvar esta dificultad; pero si así no hubiese sido, puesto que el Gobierno no tiene participación alguna en la formación de las listas, se recuerda á V. S. la disposición primera de la Real orden de 25 de Noviembre de 1890, según la cual debe hacerse una clasificación de los electores de las secciones, separando los que tienen derecho á votar ahora, de aquellos otros que no deben hacerlo hasta después de dos años. Hecha esa clasificación en las listas separadas expresivas del número de cada elector en el Censo, de sus apellidos y nombre, edad, domicilio y profesión, y si sabe ó no leer y escribir, se publicarán en Boletin extraordinario las expresadas listas y se fijarán en los sitios de costumbre, constituyéndose las Mesas de las secciones en la forma establecida por el decreto de adaptación, y no admitiéndose á votar sino á los electores incluídos en las listas de los domiciliados en el distrito judicial á que corresponda la renovación, toca á las Juntas provinciales remitir á los Presidentes de las Mesas las expresadas listas para que sean expuestas al público en las puertas de los Colegios respectivos.

Con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el domingo anterior al día de la elección, ó sea el día 4 de Septiembre, ha de celebrarse la la sesión de la Junta provincial del Censo, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, debiendo ser la fecha de las solicitudes y propuestas posterior á la de la convocatoria.

Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial y los Diputados provinciales actuales que no reunan la cualidad de ex Diputados, sólo por los conceptos señalados en el art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 pueden obtener la declaración de candidatos al efecto de designar Interventores; y para solicitarlo por el número segundo del citado artículo, necesitan haber obtenido en el mismo distrito la quinta parte de los votos emitidos.

Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, si solicitaren ser candidatos ó fueren propuestos como tales, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta en la sesión que ha de celebrar ésta el domingo anterior al señalado para la elección, á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado; pero á fin de que produzcan efectos el día de la sesión á que se refiere el art. 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí, ó por medio de apoderados, en forma legal.

De conformidad con el espíritu y el texto del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial, durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrar el domingo antes del señalado para la elección.

Pasadas las siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones de nombramiento, y sorteo en su caso, de los Interventores y suplentes; y si no fueren para ello bastante tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiere de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento á los Presidentes de las Juntas provincial y central.

La asistencia à la indicada sesión de la Junta provincial es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados; los cuales, cuando sin justa causa no concurrieren, ó no se excusasen oportunamente, serán corregidos por quien corresponda con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles con arregio al núm. 12 del art. 88 de la misma.

Para esta sesión, el Presidente convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo en cuenta los que puedan resultar incompatibles por aspirar á ser designados candidatos. Si no se reuniese número suficiente de Vocales natos y suplentes, la sesión se celebrará al dia siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital, con el número de los que asistan.

Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos no necesitarán reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Los que nombren las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Sección respectiva; pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso, las Juntas pro-

vinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho artículo 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo término municipal.

Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del repetido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones se verificará por resúmenes certificados, que habrá de autorizar el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, y en los que se comprenderán tan sólo los nombres de los candidatos y los de Interventores y suplentes.

Los nombramientos de Interventores y suplentes se autorizarán por el Presidente y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos cuando aquéllos residan fuera de la capital de la provincia. Para estos nombramientos y certificaciones podrá hacerse uso de documentos impresos, así como para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, certificaciones del escrutinio, de las "actas y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

Es asimismo necesario que oportunamente recurra V. S. por medio de atento avise al Presidente de la Audiencia para el cumplimiente de los artículos 44 y 45 del Real decreto de 5 de Noviembre, relativos á la designación de Magistrados que han de presidir las Juntas de escrutinio.

Como queda dicho, el día 25 del presente mes de Agosto se ha de publicar en el Boletín oficial de esa provincia la convocatoria para la elección, y desde ese día comienza el período electoral; debiendo V. S. tener muy en cuenta para todo lo concerniente á los distritos respectivos en que se ha de proceder á la elección lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 58 del Real decreto de adaptación, cuyas prescripciones se han de observar hasta que, terminadas las operaciones del escrutinio general, el Presidente de esta Junta la declare disuelta y concluída la elección, á tenor de lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de....

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES EN LA PRÓXIMA RENOVA-CIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890.

Día 25 de Agosto.—Empieza el período electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, sin que sea necesario en esta ocasión que los Jueces remitan certificaciones de fallecidos é incapacitados. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y primera disposición transitoria.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 4 de Septiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Día 4 de Septiembre.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reune la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidados que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto.

Día 5 de Septiembre.—Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

Día 11 de Septiembre:—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas elec-

torales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

Á las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 15 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los Boletines oficiales las secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 15 de Septiembre.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al artículo 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluída la elección.

Termina el período electoral.

Día 2 de Noviembre.—Los Diputados se reunen en la capital de la provincia para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del corriente año económico. (Art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1890.)

REAL ORDEN

Pasado à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión del Ayuntamiento de Vendreil, decretada por V. S. en 7 de Julio próximo pasado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 del referido mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vendrell, decretada en 7 del mesa actual por el Gobernador de la provincia de Tarragona.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad à los diferentes ramos del expresado pueblo resulta, que, según el arqueo practicado en 13 de Mayo último, de las 2.651'13 pesetas que figuraban en Caja, 2.210 eran nominales y estaban representadas por varias cartas de pago:

Que para el nombramiento de los empleados el Ayuntamiento prescinde de lo preceptuado en la ley de 10 de Julio de 1885:

Que en 31 de Octubre de 1889 se rebajó el impuesto de consumos al gremio de tocineros, con perjuicio del presupuesto:

Que al contratista de la construcción de una cloaca se habian pagado 559'32 pesetas sobre el precio convenido:

Que se habían destinado algunas cantidades del presupuesto y de la recaudación de consumos del ejercicio corriente a satisfacer los descubiertos de otros ejercicios anteriores, sin haber instruído los oportunos expedientes de responsabilidad para el reintegro del importe de los alcances en que se hallaban los que fueron Concejales de otras Corporaciones:

Que se habían invertido varias cantidades en gastos de litigios y causas, sin haber precedido los requisitos que exige el art. 86 de la ley Municipal:

Que sin haber practicado los procedimientos reglamentarios, el Ayuntamiento había declarado como partidas fallidas hasta la suma de 6.074'25 pesetas pendientes de cobro por el impuesto de consumos del ejercicio de 1888-89:

Que no se publican los estados diarios de la recaudación de los derechos de consumos, ni el número de reses sacrificadas en el Matadero, ni la cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras llevadas á efecto por la Administración:

Que un solo mes en que un tal D. Andrés Prats estuvo encargado de la Administración de consumos, sin haber prestado fianza, resultó alcanzado en 1.145'33 pesetas que aun no se han reintegrado á los fondos públicos:

Que se habían celebrado clandestinamente contratos con expendedores y traficantes en especies sujetas al impuesto:

Idem 29.—Idem por id. con im-

putación á «Personal de Consuegra», según justificantes

v libramiento núm. 338....

Pesetas.

2.850 65

Que por la estación de la vía férrea habían entrado varias especies sin pagar los correspondientes derechos:

Y que así el Alcalde como el Ayuntamiento fueron apercibidos y multados, por las providencias fechas 19 de Febrero, 4 y 27 de Abril, 6 y 16 de Mayo de este año. por alcances de cuentas y descubiertos del contingente provincial y del servicio de la segunda enseñanza.

Contra estos cargos el Ayuntamiento expuso á la visita que una de las cartas de pago fué satisfecha por orden del Gobierno de aquella provincia y para el reintegro de los demás se seguían expedientes de apremio:

Que los nombramientos de los empleados se habían hecho de un modo provisional é interino:

Que el acuerdo de 31 de Octubre de 1889, relativo a la rebaja de consumos á los tocineros, no se llevó á efecto por estar fuera de las atribuciones de la Corporación:

Que la subasta para la construcción de la cloaca se practicó con arreglo á las disposiciones legales y no se había pagado por cuenta del presupuesto la cantidad que figura en el cargo, pues los vecinos venían obligados à pagar la parte proporcional que les correspondiera:

Que las partidas que suman las 6.000 y tantas pesetas por consumos no se declararon fallidas, sino incobrables:

Que no se han celebrado tales contratos clandestinos:

Que las especies adeudadas que se dice llegaron á la estación del ferrocarril no entraron en aquella pobla-

Y que contra D. Andrés Prats se seguian procedimientos criminales.

El Gobernador de la provincia en 7 del mes que rige decretó la suspensión del Ayuntamiento, declarando responsable al mismo de las cantidades gastadas en los litigios; ordenó la instrucción de expedientes para exigir la correspondiente responsabilidad al D. Andrés Prats y á la Corporación por la declaración de las indicadas partidas fallidas sin las formalidades legales, y dispuso que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales, por si se hubiera cometido algún delito en la Administración del impuesto de consumos.

Con Real orden fecha 26 del actual se ha remitido el expediente á informe de esta Sección, declarando urgente la consulta.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, puesto que revelan un abandono y desorden punible en la gestión de los intereses del Municipio, que pueden haber sido perjudicados, así como los del Estado, de un modo irreparable, sin que sean bastantes à disculpar tan graves faltas las alegaciones no probadas de los suspensos, los cuales han sido anteriormente apercibidos y multados por su negligencia y desobediencia respecto de alguno de los servicios y deberes que no aparece que aun se hayan

Opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la referida providencia gubernativa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido à bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Julio de 1892, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscrición Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capitulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1892.—Julio 1.º—Importe total del Debe en 30 de Junio último, según la cuenta publicada en la GACETA del 6 de Julio.....

4.078.940 65

Pesetas.

Obligaciones formalizadas á la

referida Administracin por gas-

tos imputables á la segunda quin-

cena de Junio último.

1892.-Julio 29.-Por lo satis-

fecho con aplicación al con-

cepto de «Auxilios á labrado-

res de las provincias de To-

ledo y Ciudad Real», según

comprobantes y libramiento

ción á «Terrenos adquiridos

en Consuegra por cuenta del

Estado», según justificantes

ciones de fincas en Consue-

gra», según documentación

adjunta al libramiento nú-

mero 337.....

y libramiento núm. 336..... Idem 29.—Idem con cargo á la cuenta de «Vales por repara-

16.487'68

7.161'26

4.088'25

7 Agosto 1892		2
	Pesetas.	ı
Capítulo segundo. Cantidades abonadas á la Comisaría Regia en la c/c con el Banco de España como producto de la Suscrición Nacional durante el mes á que esta cuenta se restere.		
1892.—Julio 1.°—Recaudado en este día y abonado en cuenta por el Banco, según resguar- do núm. 163		
Idem 11.—Idem núm. 165 14'54 Idem 18.—Idem núm. 166 1.458'82 Idem 29.—Idem núm. 167 6.174'60	7.806'70	
ADICIONAL ÚNICO Recaudado por el Alcalde de Albóx como pro- ducto de la venta de forraje extraído de los terrenos comprados por cuenta del Estado.	125	
Total del Debe	4.086.872435	
SECCION SEGUNDA		
HABER		
Capitulo primero.		
Resultado de las cuentas anteriores. Importe total de los gastos hasta fin de Junio último, según cuenta publicada en la Gacerta de 6 de Julio de 1892	562.849'88	
Capitulo segundo. Gastos formalizados en el mes á que la presente		
cuenta se refiere. ARTÍCULO 1.º		
Por los imputables á la Administración central. 1892.—Julio 13.—Satisfecho á la Excma. Sra. Marquesa de Casariego, por el arrenda-		
miento en dicho mes del cuar- to que ocupan las oficinas centrales, segun recibo y li- bramiento núm. 332		
por el Exemo. Sr. Comisario Regio, según justificante y libramiento núm. 353 bis 145.45		
Idem 31.—Idem con imputación á «Movimiento de personal del servicio general», según comprobantes y libramiento		
número 358		
vicio general», según cuenta y justificantes que se acom- pañan al libramiento núme- ro 362		
Idem 31.—Idem con cargo & «Gastos de escritorio del ser- vicio general», según factura		
Idem 31.—Idem con aplicación á «Personal del servicio gene- ral», según recibo y libra-		
miento núm. 365	751489	
Por los gastos correspondientes á la Administración de Consuegra.		
Obligaciones satisfechas por el Habilitado de Madrid con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputa- bles á la misma.		
1892.— Julio 14.— Satisfecho por el valor de 18 barricas de cemento Portland y su trans- porte por ferrocarril hasta Yébenes, según factura y li-		
bramiento núm. 333		
y libramiento núm. 334 66 Idem 31.—Idem con imputa- ción á «Gastos delmaterial de		
Consuegra», según cuenta y libramiento núm. 357 43.90 Idem 31.—Idem con aplicación á «Obras de reparación y re- construcción de Consuegra»,	·	
según justificante y libra- miento núm. 359		

Idem 29.—Idem por id. con cargo á «Vales por recons-trucciones en Consuegra», segú*n* relación y libramiento 1.373 ración y reconstrucción de Consuegra», según nóminas adjuntas al libramiento número 340..... 653 Idem 29.—Idem por id. con car-go á «Obras y encauzamiento del río Amarguillo», según relaciones unidas al libramiento núm. 341. 599'40 Idem 29.—Idem por id. con imputación á «Gastos de material», según justificante v libramiento núm. 342. 45373 Idem 29.—Idem por id. con aplicación á «Movimiento de personal», según comprobantes y libramiento num. 343... Idem 29 —Idem por id. con car-65,50 go á «Auxilios en metálico» destinados á pagar vales de víveres expedidos por la Junta de Socorros, según justificantes y libramiento núme-14.20 ro 344..... Obligaciones formalizadas á la misma Administración por gastos imputables á la primera quincena de Julio de 1892. 1892.—Julio 31.—Por lo satisfecho con aplicación á «Auxilios á labradores en las provincias de Toledo y Ciudad Real», según comprobantes y libramiento núm. 366..... 16.327'93 Idem 31.—Por id. con cargo á «Vales por reparaciones de fincas en Consuegra», según relación y libramiento núme-6.044'85 Idem 31.-Idem por id. con imputación á «Vales por reconstrucciones en Consuegra», según documento y libra-miento núm. 368..... 4.646 Idem 31. - Idem por id. con aplicación á «Terrenos adquiridos en Consuegra por cuenta del Estado», según justificantes y libramiento número 369.. 2.729'28 Idem 31.—Idem por id. con cargo á «Obras y encauzamiento del río Amarguillo», según relaciones unidas al libramiento núm. 370. 847'76 Idem 31.—Idem por id. con imputación á «Obras de reparación y reconstrucción», según justificantes y libramiento núm. 371 .. 649 Idem 31. — Idem por id. con aplicación á «Vales por reparacionnes en Urda», según re-lación y libramiento núm. 872. 239 Idem 31.—Idem por id. con cargo á «Gastos de material», según comprobantes y libramiento núm. 373..... 220.08 Idem 31.—Idem por id. con cargo á «Personal», según nóminas adjuntas al libramiento número 374... 165'76 Idem 31. — Idem por id. con apl cación á «Auxilios en metálico», destinados á pagar vales de víveres, expedidos por la Junta de Socorros, según justificantes y libramien-48'60 to núm. 375..... Idem 31.—Idem por id. con imputación á «Movimiento de oersonal», según comprobantes y libramiento núm. 376.. 20 66.238'48 ARTÍCULO 3.º Por los gastos correspondientes à la Administración de Almería. Obligaciones satisfechas por el Habilitado de Madrid con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma. 1892.—Julio 31.— Pagado con aplicación á «Obras en Albóx», según libramiento número 360..... 37 Idem 31.— Idem con cargo á «Movimiento de personal», según recibo adjunto al libramiento núm. 356..... 82'65 Idem 31.—Idem com imputación á «Auxilios en metálico en la ciudad de Almería», según recibo y libramiento nú-30 gio, con cargo á la cuenta «Auxilios en metálico en la ciudad de Almería», según recibo y libramiento número 354 300

		Pesetas.	1	Pesetas.	OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE
Idem 31.—Idem por el Alcalde			Idam 90 Idam san imperio		Nueva Escocia (Costa Sur).
de Albóx con aplicación á			Idem 29.—Idem con imputa- ción á «Obras en Albóx» (Es-		PEQUEÑOS FONDOS EN LOS BAJOS PORTUGUESE Y ROCK HEAD
⟨Terrenos adquiridos en Al- box por cuenta del Estado»,			tudios), según documentos		(Notice to Mariners, núm. 290. Londres, 1892.)
según recibo y libramiento			unidos al libramiento núme-	•	
número 364	95		ro 35360°	0 - 10.279'20	Núm. 749, 1892.—El staff-commander W. Tooker, en
Obligaciones formalizadas á la				10.218 20	cargado de la hidrografía del Canadá, señala, con fecha 9 de
referida Administración por gas-			TOTAL gastado	. 640.11945	Junio de 1892, la existencia en los bajos Portuguese y Rock Head los pequeños fondos siguientes:
tos imputables á la segunda quin-				-	1 º Un fondo do 9 6 motros en la casa de Casa
cena de Junio último. 1892.—Julio 10.—Por lo satis-			Capitulo tercero.		1.º Un fondo de 9,6 metros en la parte SW. del bajo Portuguese, en el sitio donde las cartas indican 11 metros. Des-
fecho con aplicación al con-			Existencias.		de ese punto demora: el foro del caba Chalant I metros. Des-
cepto de «Personal», según			į daras ir d		de ese punto demora: el faro del cabo Chebucto al S. 24º W. á 2,2 millas de distancia; el asta de bandera de Camperdown
nóminas y libramiento nú-	0.185		En el Banco de España, Ma- drid	1	al S. 60° W.
mero 326 Idem 10.—Idem con imputa-	2.175		En la Sucursal del mismo en	1	Posición aproximada: 44° 32′ N., 57° 16′ 21″ E.
ción á «Vales en Almería».			Toledo		2.° Un fendo de 6,4 metros en la parte Norte del bajo Rock
según relación y libramiento			En la idem id. en Almeria 111.0930		Head, en el sitio donde las cartas indican 8,2 metros de agua.
número 527	800		En la idem id. en Valencia 0'2 En poder del Habilitado central 2.860'		Desde dicho sitio demora: el asta de bandera de Camperdown
Idem 10.—Idem con cargo á «Movimiento de personal»,			En idem del Alcalde de Albóx. 30		al S. 54° W., á 3 millas; la extremidad Oeste de Thrumçap al
según justificantes v libra-			En idem del Gobernador civil		N. 25° W.
miento núm. $328 \dots$	55		de Valencia (á formalizar) 49.999° En ídem de la Administración	3	Posición aproximada: 44° 32′ 35″ N., 57° 16′ 31″ E.
Idem 10.—Idem con aplicación	r 3		de Consuegra (id) 98.873	2	NOTA.—No deben contarse con las posiciones de las bo-
á «Gastos de material», se- gun comprobantes y libra-	+		de Consuegra (id) 98.8734 En idem de la id. de Almería		yas del puerto de Halifax y las de sus proximidades.
miento núm. 329	39'50		$(idem) 58.247^{\circ}$	Į.	Just der public de framax y las de sus proximidades.
Idem 10.—Idem con imputa-			En idem de los Sres. Spencer y	grand the second second	Carta núm. 589 de la sección IX.
ción á «Estudios de obras en			Roda, de Almería (id.) 17.308	- ~3.446.752 ·9 0 ^	Ben new merenden hierer merenden merenden merenden besonder besonder besonder besonder de de de de de de de de
la ciudad de Almería», según justificantes y libramiento	34'10				Estados Unidos.
núm. 330	-04-10		TOTAL del Haber	4.086.872435	BOYA EN EL BAJO OLD ORCHARD EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA
Idem 10.—Idem con cargo á					RATITAU, EN LA BAHÍA DE NEW-YORK
«Estudios de las obras de de-			Madrid 6 de Agosto de 1892.=V. G. Sar	ho.=Está con-	(Notice to Mariners, num. 27/538. Londres, 1892.)
fensa de Adra», según docu- mento y libramiento núme-			forme con los asientos de los libros y docum	entos originales	Núm. 750, 1892.—Una boya con asta, pintada á fajas ho-
ro 331	28	·	que habrán de unirse á la cuenta genera disposición 9.ª de la Real orden de 2 de O	prescrita en la	rizontales rojas y negras, y que servirá como boya de obstruc-
Obligaciones formalizadas á la			El Interventor de la Comisaría Regia, A. de	Llaguno.	ción, ha sido fondeada en 5,1 metros de agua en el bajo Old
misma Administración por gastos				9,	Orchard para valizar el sitio de emplazamiento del faro que
imputables à la primera quincena			- and control of the decrease when the desired to be an admitted to the second and the decrease and the decrease and the second and the secon	· .	debe construirse en dicho bajo.
de Julio de 1892.			MINISTERIO DE MARINA		Esta boya será retirada cuando la plataforma del faro y
1892.—Julio 29.—Por la satis-			MINISTERIO DE MARINA	production of the second	otras construcciones temporales estén establecidas.
fecho con aplicación á «Vales por reparaciones en Alme-	. '		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		. Landid A. Landa
ría», según justificantes y li-			Dirección de Hidrografia	s compasso of since is	Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.
bramiento núm. 345	5.142		AVISO Á LOS NAVEGA	NTHE	MAR DEL JAPÓN
Idem 29.—Idem con imputa-				11.21	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
ción á «Obras de defensa de Adra» (Estudios), según re-			Núm. 141.—23 Julio 1892.	of the first of	Mar interior o seto uchi.
laciones y libramiento núme-			En cuanto se reciba á bordo este aviso, de	eran corregirae	BAJO EN EL MISIMA NADA
ro 346	568:25		les planos, cartas y derroteres correspondier	tes.	(Notice to Mariners, núm. 26/533. Wáshington, 1892).
Idem 29.—Idem con cargo á «Personal», según nómina y			Las demoras son verdaderas, y las relati	as á la visibili-	Núm. 751, 1892.—Según comunicación del Comandant
libramiento núm. 347	200		dad de las luces están dadas desde el mar.		del buque de guerra de los Estados Unidos Alert, siguiende
Idem 29.—Idem con aplicación			EDANGTA		dicho buque la derrota recomendada en el Misima Nada, en
á «Movimiento de personal»,	•		FRANCIA	ración de las	contró 13 metros de agua en un sitio en que las cartas indi
según comprobantes y libra- miento núm. 348	141:90		Mancha.	+ subspirit	can 46 metros de agua, en las demoras siguientes: la extre
Idem 29.—Idem con imputa-	TTT OU		SEÑAL DE NIEBLA EN EL PUERTO DE]	ONRIEUD	midad Sur de Ko-Ai-Sima al S. 76° W.; Fatatsu Ische (roca
ción á «Obras en la ciudad de			RECTIFICACIÓN AL CUADERNO DE	AROS	blancas y negras, Shiroi Ischi), al N. 56° 30' W. y la punts
Almería» (Estudios), según			(A. a., N., núm. 116/690. Paris, 1	15 77 Mar 6	de Itsuki Sima al N. 21° W.
justificante y libramiento nú- mero 349	61'50	•		ar extension of the second	Posición aproximada: 34° 3′ 55″ N., 139° 3′ 32″ W.
Idem 29.—Idem con cargo á			Núm. 748, 1892.—Lia corneta de niebla	ue hace señales	El buque hizo entonces rumbo al N. 21° W. y a una dis-
«Gastos de material», según	*		en Honfleur está sobre el malecón Oeste y n	en el del Este,	tancia de 8 cables encontró fondos de 12,8 á 13,2 metros; es-
comprobantes y libramiento	16:30		como se indica por error en el cuaderno d		tos últimos fondos se encuentran en las demoras siguientes:
número 350 Idem 29.—Idem con aplicación	10:90		tampoco campana de nieblas en el dique del	Hospital.	la punta SW. de Itsuki Sima al N. 21° W.; Fatatsu Ische al
á «Obras de urbanización del			Nota.—Consecuente á un aviso del Com	sario de la Ins-	N. 66° W.; Miya Saki, al N. 63° E. La sonda acusó en segui-
barrio de Lobdar, en Albóx»,	•		cripción marítima de Honfleur, la corneta	lel dique Oeste	da 27 metros de fondo.
según justificante y libra-	ฮาล/ธก		deberá ser reemplazada por una campana g	ande (200 kilo-	Nota.—No hay ningún árbol notable que puede servi
miento núm. 351	312.50		gramos), movida por un movimiento de relo	ería, y en cuya	como marca en Hosso Sima.
«Auxilios en metálico en Al-			instalación se esta trabajando.		Control FOO 1 1
			E		Carta núm. 598 de la sección VI.
bóx», según recibo y libra-					
	100		Cuaderno de faros núm. 84 de 1888.		El Director, Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	6 Agosto 1899. Ptus. Conts.	20 Julio 4892. Ptas. Cénts.	PASIVO	6 Agosto 1892. Pras. Cints.	80 Julio 4892. Ptas: 66nts.
Oro. Plata. Corresponsales en el extranjero. Efectos á cobrar en el extranjero. Descuentos. Préstamos Hícctos á cobrar en el día. Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos. Otros valores de cartera. Deuda amortizable al 4 por 100. Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891 Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888. Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.	189,299.541°75 125.477.944°79 42.924.318°35 6,204.648°25 146,390.186°93 189,222.591°46 22,813.724°35 12,270.000 55.870.451°79 482,824.271°25 6,518.057°95 165;000.000 3,383,291°13	189.924.165'97 129.167.512'64 41.279.184'41 4.362.463'98 147.018.787'68 191.735.099'85 2.741.582'44 12.276.000 6.537'687'89 432.824.271'25 6.518.057'95 165.000.060 3.383.291'13	Capital del Banco Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas. { Realizadas.	150.000.000 15.000.000 3.489.310·86 1.251.349·01 861.500.750 411.427.419·73 34.953.977·66 17.944.792·79 72.240.282·54 26.838.000	150.000.000 15.000.000 3.650.349.86 1.269.584.12 852.255.425 412.203.493.47 34.779.316.09 19.672.671.15 71.072.584.34 26.833.000
Bronce por cuenta de la Hacienda pública. Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público. Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891. Bienes inmuebles.	6,501,055,63 80,177,888,28 7,668,368,73 1,635,816,73 100,000,000 19,405,640,51	100.000.000 19.404.896'88		* 1	in the
Diversas cuentas	50\223.084\71 1.594\640.882\59	1.586.736.424403		1.594.640(882-69	1,586.786.424'0

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo a empleados de Eslablecimientos penales (1).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Vigilantes de primera clase.

Man 1940		T) W	FECHA INGRESO EN EL CUER	PO	DET	FECHA.	ORÍA	
ogstyn 1610	NOMBRES							CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
c æden.	I O M D N D D	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
- <u>- 72</u>	D. José Ibáñez y Oroz	9	Mayo	1887	9	Мауо	1887	Examen. Real decreto 13 Junio 1886, art. 1.°, y Real orden Agosto 1886, tercer grupo.—Número de la propuesta del Tr- bunal, 60.
73	José Soguero del Campo	18 11	Abril	1887 1887	18 11	Abril	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 62. Idem. Idem.—Idem 63.
74 75	Pío Juez Acebrón	28	Abril	1887	28 9	Abril	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 64. Idem. Idem.—Idem 65.
76 77	Andrés Pons González. Saturnino Ruiz de Galarreta	9	Mayo	1887 1887	9	Mayo	1887	Idem. Idem.—Idem 66.
78	Mariano Agudo Viñatena	9 11	MayoMayo	1887 1887	9 11	Mayo	188 7 188 7	Idem. Idem.—Idem 68. Idem. Idem.—Idem 70.
79 80	Macario Martin Batuecas Esteban Jandua Aingo	21	Abril	1887	21	Abril	1887 1887	Idem, Idem.—Idem 73.
14 81 25 82	Gregorio Dorremochea. Ulpiano García Caballero	21 9	Abril	1887 1887	21 9	Abril	1887	Idem. Idem.—Idem 74. Idem. Idem.—Idem 76.
83 84	Francisco García Robles	9 . 30	Mayo	1887 1887	9 , 30	Mayo	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 82. Idem. Idem.—Idem 85.
85	Matías Aguado Gutiérrez	14	Junio Mayo	1887 1887	14 9	Junio Mayo	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 90. Idem. Idem.—Idem 92.
ૂત 86 ૂત 87	Blas Morán LizarragaGregorio Mina Reta	9	Mayo	1887	9 9	Mayo	1887	Idem. Idem.—Idem 93.
88 89	Andrés Vázquez Ponce	$\frac{21}{9}$	Abril	1887 1887	21 9	Abril	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 94. Idem. Idem.—Idem 96.
90	Martin AristuBonifacio Holanda	9	Mayo Mayo	1887 1887	9	Mayo	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 98. Idem. Idem.—Idem 99.
91 92	Juan Machin Echandi	20	Mayo	1887	20 / 9	Mayo	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 100. Idem. Idem.—Idem 101.
93 94	Cipriano Lesaca	30	Mayo	1887 1887	30	Mayo	1887	Idem. Idem.—Idem 102.
95 96	Vicente Arriete Juan Francisco Rubio Fernández	20 31	Mayo Mayo	1887 1887	20 31	Mayo	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 107. Idem. Idem.—Idem 108.
97	Raimundo Cardero	14	Mayo	1887 1887	14 20	Mayo Mayo	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 109.—Excedente. Idem. Idem.—Idem 118.
98 99	Antonio Pérez Moreno Dimas Iglesias é Iglesias. Primo Orozco Carrillo	20 8	Mayo	1887	8	Mayo	1887	Idem. Idem.—Idem 120.
100 101	Primo Orozeo CarrilloEudosio González Rey	9 10		1887 1887	9 10	Mayo	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 121. Idem. Idem.—Idem 122.
102	Crisanto Torres. Pedro Rodríguez Sepúlveda	2 12	Junio	1887 1887	2 12	Junio Mayo	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 123. Idem. Idem.—Idem 124.
103 104	Daniel Banasa	1.	Junio	1887	1.	Junio	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 125. Idem. Idem.—Idem 126.
105 106	Mariano Roig AznarPedro Fernández	22	Mayo Junio	1887 1887	9 22	Mayo Junio	1887	Idem. Idem.—Idem 132.—Excedente.
107 108	Esteban HigueraElias Galán Romeral	$\frac{30}{21}$	Mayo	1887 1887	$\frac{30}{21}$	Mayo	188 7 188 7	Idem. Idem.—Idem 133. Idem. Idem.—Idem 134.—Excedente.
109 110	Federico Gallego	17 23	Junio Julio	1887 1887	17 23	Junio Julio	1887 1887	Idem. Idem, art. 2.° Idem. Idem, art. 1.° y Real orden 4 Agosto 1886, tercer grupo.
. k.á -	the first of the graph of the garden and the contract of the c			4			Α.	Número de la propuesta del Tribunal, 138:—Excedente. Idem. Idem.—Idem 139.
111 112	Manuel Delgado	23 30	Julio Mayo	1887	23 30	Julio	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 143.
197113 114	Tomás Larramendi. Juan Aristu	3 3	Mayo	1887 1887	30	Mayo	188 7 188 7	Idem. Idem.—Idem 144. Idem. Idem.—Idem 145.
115	Valentín Marquina Martinez	9 19	aAbril	1887	19 3	Abril Junio	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 149. Idem. Idem.—Idem 152.
116 117	Luis Comas. Pedro Carbonell	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem. Idem.—Idem 153.
118 119	Eusebio Resano	3	Junio	1887 1887	ូ 3 3	Junio	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 167. Idem. Idem.—Idem 168.
120 121	Mamerto García YévenesValentín Gómez	3	Junio Mayo	1887 1887	. 3 . 9	Junio	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 173. Idem. Idem.—Idem 177.
122 123	Vicente Martínez DarásFrancisco Jimeno Micó	31	Mayo	1887 1887	31 3	Mayo		Idem. Idem.—Idem 178. Idem. Idem.—Idem 179.
124	Alfredo Grande	3	Junio	1887	3 -	Junio Junio	1887	Idem. Idem.—Idem 180.
125 126	Manuel Sixto Pereli	11 3	AbrilJunio	1887 1887	11 3	Abril	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 181. Idem. Idem.—Idem 185.
127 128	Agustín Jerez	12	Junio Mayo	1887 1887	$\frac{7}{12}$	Junio Mavo	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 186. Idem. Idem.—Idem 188.
129 130	Ramón Pérez Peinado	11	Mayo Mayo		11 9	Mayo Mayo	188 7 188 7	Idem. Idem.—Idem 194. Idem. Idem.—Idem 195.
131	Dámaso García	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem. Idem.—Idem 197.
132 133	Manuel Pamies Blázquez	3	Junio Junio	1887 1887	20 3	Junio Junio	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 199. Idem. Idem.—Idem 202.
134 135	Nicasio Alonso y Alonso	9	Mayo	1887 1887	9	Mayo	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 212. Idem. Idem.—Idem 218.—Excedente.
136 137	Francisco Miralles	9	Mayo	1887 1887	. 9 11	Mayo Abril	1887	Idem. Idem.—Idem 219. Idem. Idem.—Idem 221.
138	José Muñoz Ramos	22	Abril	1887	22	Abril	1887	Idem Idem.—Idem 223.
.139 140 141	Francisco Minero	29	Maro	1887	29 29	Mayo	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 228. Idem. Idem.—Idem 229.
141 142	Gabriel Barco de Juan Fernande Mayorga	$\begin{array}{c} 17 \\ 12 \end{array}$	Junio Junio	1887 1887	17 12	Junio Junio	1887 1887	Idem. Idem.—Idem 243. Idem. Idem.—Idem 253.
143 144	Jesé Montal Equz. Dimas Pêrez Gutiérrez.	4	Junio Junio		4 3	Junio Junio	1887	Idem. Idem.—Idem 254. Idem. Idem.—Idem 263.
145 146	Benito Hernandez Pinto	20	Mayo	1887	20	Mayo	1887	Idem. Idem.—Idem 266.
147	Vicente Manuel Arenas Constantino Subrá	29 9	Mayo	1887 1887	29 9	Мауо Мауо	1887 1887	Idem. Idem: 1dem 269. Idem. Idem: 1dem 272.
148 149	Ramón Larrea	9	Mayo	1887 1887	9 9	Mayo	1887 1887	Idem. Idem.—Idem. 200. Idem. Idem.—Idem. 208.
150 151	Simón Medina Verdejo	3 8	Junio Junio	1887 1887	3 8	Junio Junio.	1887 1887	Idem. Idem: Hdem 310. Idem. Idem: Idem 322.
152 153	Juan Megias Jiménez	23	Junio	1887	₹23	Junio	1887	Idem. Idem.—Idem 330.
154	Antonio Aranda Morales. Cipriano Alcalde Goicoechea	3 27	Junio Octubre	1887 1887	27	Junio Octubre	1887 1887	Idem. Idem. 1392. Idem. Renunció mayor categoría.—Excedente.
155 156	Manuel Herrero	22 24	Noviembre	1887 1887	22 24	Noviembre	1887 1887	Idem. Real decrete 13 Dictembre 1886, art. 12, regla 6.4
157 158	Gonzalo Laso Acuña	$ \begin{array}{c} 24 \\ 24 \end{array} $	Noviembre	1887 1887	24 24	Noviembre	1887	Idem. Idem.
159 180	Juan Ramos Marin	24	Noviembre	1887	24	Noviembre	1887	adem. Idem.
761	Fermín Fernández Leorz. Francisco Barrio San Jose	24 24	Noviem bre	1887. 1887	24 24	Noviembre Noviembre	1887 1887	Idem. Idem. Idem. Idem.
162 163	José Bermejo Toribio	24 24	Noviembre	1887, 1887	24 24	Noviembre	1887 1887	Idem. Idem. Idem. Idem.
164 165	Antonio HorcajadaJosé Ruiz Pretel	24	Noviembre	1887	24 24	Noviembre Noviembre	1887	Idem. Idem.
166	Luis Serrano Mantecón	28	Noviembre Febrero	1887 1888	28	Febrero	1887 1888	Idem. Idem. widem. Idem.—Excedente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Dia 9.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 4 del actual.

Idem id. de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1891 y Abril de 1892; facturas presentadas y corrientes.

Dia 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y

reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en llamamientos anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Dia 12.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 8 del actual. Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 109 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 5 de Agosto de 1892.—El Director general, P. O.,
Enrique de Linaceros.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden fecha 4 de Julio último la subasta en pública licitación para contratar las obras de construcción de un horno crematorio en el edificio núm. 15 de la calle de Atocha de esta Corte, ocupado por la Dirección general de la Deuda pública; este Centro directivo ha acordado que dicha subasta tenga lugar el día 22 del actual, en el des-

pacho del Ilmo. Sr. Director á las dos de la tarde, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, y en los días no feriados hasta el de la subosta.

de deapacho, y en los días no feriados hasta el de la subasta. El precio máximo admisible para el remate se fija en 5.199 pesetas con 39 céntimos, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado en metálico la cantidad de 259 pesetas con 96 céntimos, 5 por 100 del tipo de subasta.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en la redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal de...., clase núm...., enterado del anuncio inserto en la GACETA del día.... y del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un horno crematorio en la casa núm. 15 de la calle de Atocha, donde ha de instalarse la Dirección general de la Deuda pública, se compromete a efectuar dichas obras con estricta sujeciún á los expresados documentos, por la cantidad de.... (expresado en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Madrid 5 de Agosto de 1892.—El Director general, P. S., José de Villalobos. 349—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 1.º de Agosto de 1892.

Nú moro de	cos	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIOES	Número de rden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
Varón I dem. Idem. I	bra.	42 18 d. 2 74 2 13 50 54 60 18 m. 75 2	Viudo P P Casado P Soltere Casado Viudo Idem P P Casado P P P P P	Fiebre tifoidea. Sifilis infantil. Tabes mesentérica. Gangrena. Enterocolitis. Fiebre atáxica. Derrame cerebral. Congestión cerebral. Encefalitis. Atrepsia. ldem Senectud. Raquitismo.	Encomienda, 20. Ferraz, 55. Inclusa. Paseo imperial, 4 Hospital Provincial. Granado, 6 Turco, 3. Ronda de Atocha, 13 Valverde, 16 Lealtad, 10 Virtudes, 10 Covadonga, 4 Atocha, 147 Hospital Provincial. Agustín Durán, 24. Silva, 3. Paloma, 15.	Judicial.	19 10 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Idem	22 58 56 21 72 4 2 m. 70 13 m. 17 d. 11 d. 22 d.	Soltera Viuda Idem Casada Soltera Idem P Casada P P Casada P P P P	Idem. Idem. Idem. Fiebre septica. Lesión orgánica. Asistolia. Bronquitis capilar. Bronquitis. Idem Idem Enterocolitis. Debilidad Debilidad congénita Braquitismo	Hospital Provincial	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis)	1	1
Demás enfermedades en general	14	14	28
Total de inhumaciones	15	19	34

watrid 2 de Agosto de 1892. Hi Director general, el Conde de Vilana.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Agosto de 1892.

145.000	***********	even extend	10.02.0 40.0° C 60.00.00	min res overe						,			
Número de	BEXOS	Anos de edad	PSTABO	de la enfermedad.	GALLES Ó lugar del fallecimiento.	obser vacioney	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	GLASIFICACIÓN de la enfermedad.	calles ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
	arrair it	V V	4										·
· il	Varon	44	Casado	Tuberculosis	Escorial, 11	•	. 51	Hembra	2	P	Tos ferina	Santa Engracia, 107	>
112	Itiem	26	Soltero	Idem	C.* Santo Domingo, 13	>	22	Idem	12	P	Hemorragia	Tres Peces, 7	>
. 43	Idem	167 18	P	Tabes mesentérica.	Hospital Provincial	>	23	[dem	15 m.	P	Bronquitis	Paseo de las Delicias	>
3.4	Idem	40	Casado	Fiebre tifoidea	Fernández de los Ríos, 6.	>		Idem		Viuda	Bronquitis pulmo-		
(5	Idem	66		Fiebre perniciosa.				1	1		nar	Ronda de Valencia, 4	>
. 10	Idem	58	Casado		Peninsular, 4		25	[dem	66	Casada	Pneumonía	Leganitos, 33	>
7		59	Idem	Adem		Judicial.	26	Idem	10 m.	P	Enteritis catarral	Paseo de las Delicias, 10.	>
8	Idem	14 m.	P	Catarro	Palos de Moguer, 16	>	27	Idem	9 m.			Orden, 14	2
. 9	Idem	2	P	Bronquitis capilar.	Fuencarral, 22	>	28	Idem	4	P	Catarro gástrico	Manzana, 4	>
10	Idem	25 m.	P	Bronquitis	Habana, 23	>	29	[dem	60	Soltera	Cólico	Dos Amigos, 6	•
11	Idem	Feto		Asfixia	Conchas, 3	>	30	Idem	9	P	Meningitis	Martinez	>
	Idem	30 a.	Soltero	Enteroperitonitis .	Hospital Militar	> ,	$\frac{31}{1}$	Idem	ੂ 3 d.	P	Eclampsia	Virtudes, 20	>
	Idem	-9	P	Nefritis	Hospital Provincial	•		dem	37	Casaca	Derrame cerebral	San Agustín, 4	>
19	Idem	52	Gasado	Apoplejia	Bailén, 3	>	33	Idem	70	Idem	Paralisis	Humilladero, 16	»
15	ldem	Feto	**************************************	Congestion cere-			34	Idem	71	Viuda	Derrame seroso	Belén, 19	>
		101	G-144-	bral	Escalinata, 11	, a		Idem	13 d.	P	Debilidad	Inclusa	>
	Idem	SI	Solvero	A oceso pelizano	Hospital Militar	>		Idem		P	Idem	Idem	> .
477	Idem	84	AIDEO	Marasmo senil	Almagro, 3	· >	1 37	Idem	41	Casada	Herida por arma de	75	T. Main't
		reto	G-14	raita de desarrollo.	Ercilla, 5	•	1 00	T.J.	Data		iuego	Espoz y Mina, 6	Juaicial.
15	Hembra.	23	Contera.	Delegan	Hospital Provincial	•	38	Idem	reto	•••••	121-134-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-	Escorial, 8	
20	Idem	56	Casada	relagra	Iden	**	89	IGent	rdem	•••••	raita de desarrollo.	Ercilla, 6.	,
. 16	1	100 . 50	1			1 . 1	II	1		ł		1	

Total de inhumaciones.....

Fesultion.	Varones.	Hembras.	TOTAL
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	2 4 12	1 3	3 7 29

18

Tuberculosis.....

Del aparato respiratorio.....

Demás enfermedades en general....

整型点数点 秦兰李秋之后

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA

Noticias s anitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Julio último.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD que la dirige.	FEHCA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	TERRITORIO á que se reflere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Aalesum (Suecia y Noruega)	Vicecónsul de España Cónsul de España Idem Ministro de España. (Re- cibida por telegrama co-	1.º Julio I892 15 Julio 1892	26 Julio 1892	Distrito consular	Idem.
	municado por el Sr. Mi- nistro de Estado.)	11 Julio 1892		Bathoum	Cólera, después de invadir Tíflis llegó á Ba- thoum.
Idem	Idem	23 Julio 1892	29 Julio 1892 27 Julio 1892	Trebisonda. Distrito consular.	Cólera. Invadido Trebisonda. Satisfactorio.
TEL XII A	comunicada por el Se- nor Ministro de Ultra- mar)	10 Junio 1892		Isla de Cuba	Idem.
Tdem (Id.)	Cónsul de España Idem.	30 Junio 1892 20 Julio 1892 1.º Julio 1892	22 Julio 1892 30 Julio 1892 13 Julio 1892	IdemIdemDistrito consularIdem.	Idem. Idem. Idem. Idem.
Havre (Francia)	Idem	18 Julio 1892	26 Julio 1892	Idem	Idem.
Helsingfors (Rusia)	tado)	15 Julio 1892 18 Julio 1892 16 Julio 1892 5 Julio 1892	28 Julio 1892 26 Julio 1892	IdemFinlandia Distrito viceconsularIdem	Idem en el Havre y Toulose. Idem. Idem. Idem.
, , ,	orden comunicada por el Sr. Ministro de Es- tado.)	7 Julio 1892	14 Julio 1892	Marsella	Hay bastante número de atacados de fiebre ti- foidea.
Mazagán (Marruecos)	Cónsul de EspañaIdem	2 Julio 1892	26 Julio 1892 26 Julio 1892	Distrito consular Idem Idem	Satisfactorio. Idem.
Orán (Francia)	Idem Idem Gobernador general. (Re-	20 Julio 1892	30 Julio 1892 30 Julio 1892	IdemIdemIdem	Idem. Idem. Idem.
	cibida por Real orden comunicada por el Se- ñor Ministro de Ultra- mar.)	14 Junio 1892	1.º Julio 1892	Puerto Rico,	Idem, a excepción de tres casos de fiebre ama-
Río Janeiro (Brasil)		119	Angle Office Const.	Río Janeiro	rilla en la ciudad de Mayagüez. La fiebre amarilla ha decrecido de un modo notable en Río Janeiro, que puede darse por terminado el carácter epidémico que hasta ahora
Tetuán (Marruecos)	Idem	30 Junio 1892	20 Julio 1892	Distrito consular	tenia. Satisfactorio. Regular.
Túnez Valparaíso (Chile)	Idem	17 Julio 1892 I.º Junio 1892	23 Julio 1892 13 Julio 1892	IdemIdem	Satisfactorio. Idem.

Comunicaciones relativas à las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto à las procedencias de puertos sucios, sospechosos o limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Iulio último.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Alejandría (Egipto)	Cónsul de España	14 Julio 1892	28 Julio 1892	Alejandría	*	Según comunica el Dalegado de la Nación en el Consejo sanitario internacional en Alejan- dría, la pesta ha cesado en Bassorah; impo-
		i		The distribution of the second		niendo cinco días de cuarentena desde Sou Koum Kalé hasta la frontera de Bulgaria y desde la frontera franca hasta Trevisonda no comprendido; diez días desde el Mar Negro
1			1			hasta el límite Sur Vilayet Van; á las proce- dencias de Siria desde Beyruth hasta Jaffa, ambos no comprendidos, son sometidas á ob- servación en los lazaretos de Beyruth, Clazo- méne. Se aplica el reglamento contra el cóle-
			3.44 	to the control of the		ra á las procedencia del Mar Negro de todos los puertos comprendidos entre Sukum Ka- léh y Kustendp (Bulgaria) y asimismo á las del litoral que se encuentra entre Beyruth y
Atenas (Grecia)	Ministro residente de Es- España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de		N. J. S.			Jaffa.
	Estado)	2 6 Julio 1892	28 Julio 1892	Grecia	Puertos comprendidos entre Beyrut y Jaffa	El Ministro del interior ha impuesto desde el 21 de Julio próximo pasado una cuarentena
			•		Į.	de once días, sin contar los de la travesía, que purgarán en el lazareto de Delos, á los buques procedentes de los puertos situados entre Beyruth y Jaffa, éste no compren- dido.
Idem (Id.)	'Idem, (Id.)	26 Julio 1892	28 Julio 1892	Idem	Puertos comprendidos en- tre Batoum y Soukoum- Kalé	El Ministro del interior ha dispuesto que desde el 17 de Junio pasado se les imponga una cua-
	*	a	n de la companya de l	Muse a the susception		rentena de once días á los buques proceden- tes del puerto ruso de Batoum hasta el de Soukoum-Kalé, ambos inclusive; á los proce- dentes de los puertos situados al Norte del
						Mar Negro desde Saukon-Kalé y Custendye, el primero no comprendido, una cuarentena de observación de cinco días; á los buques procedentes de los puntos situados entre Bey- ruth inclusive y Jaffa, no comprendido, serán

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se reciben en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Austria	Embajador de Austria		er en	The second secon	And the second of the second o	ent of a first contract of the
	Hungría. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de					
e de la companya de l	Estado.)	27 Julio 1892	29 Julio 1892	Austria	Puertos rusos	Participa que el Ministro de Comercio ha decre-
						tado que los buques procedentes de los puer- tos rumanos sobre el Danubio y Mar Negro
						serán sometidos á rigurosa visita médica y que la circular gubernativa de l.º de Julio contra las procedencias de los puertos rusos
						contra las procedencias de los puertos rusos del Mar Negro y del mar de Azof se amplíe para todos los puertos rusos sobre el Danubio. Se toman medidas para evitar importación de
Bergen (Suecia y Noruega)	Cónsul de España	25 Julio 1892	30 Julio 18 92	Bergen	Rusia	Se toman medidas para evitar importación de cólera que reina en Rusia.
Beyruth (Siria)	Idem. (Recibida por Real orden comunicada por					122 - VAN VA AVUDAU,
	el Sr. Ministro de Es-l	7 Julio 1892	23 Julio 1892	Constantinopla	Costa de Siria	Manifiesta que por orden superior de Constan-
						tinopla ha sido impuesta una cuarentena de diez días á las procedencias de las costas de
		,				Siria, desde Jaffa hasta Beyruth, estos dos puertos no comprendidos.
Bruselas (Bélgica)	Ministro de España. (Recibida por telegrama co-			*		
	municado por el Sr. Mi-	15 Julio 1892	22 Julio 1892	Bélgica	Francia	No se ha tomado medida alguna de precaución
Idem (Id.)	Ministro de España. (Re-		.:	4		contra las procedencias de Francia.
	cibida por Real orden comunicada por el Se-	1K T-1/- 2000	00 T-1: 1000	Idam	Tilama	Confirmando los noticios
NI_11 977 7.1 1-1-1	ñor Ministro de Estado.)		l control of the cont		,	Confirmando las noticias comunicadas en el anterior telegrama.
Civita-Vecchia (Italia)	Consul de Espana	19 JUIIO 1892	20 Juno 1892	Italia	мяг ией.	Comunica que la salud pública es satisfactoria en el distrito consular, que no se han tomado precauciones con las procedencias de Francia
	, B. H. W. J.					y que á partir del 7 de Julio pasado todos los buques procedentes del Mar Negro serán su-
						jetos á rigurosa visita médica y las mercan- cías serán desinfectadas.
Constantinopla (Turquía.)	Legación de España	21 Julio 1892	30 Julio 1892	Turquía	Jaffa y Beyruth	Ha aparecido el cólera en San Juan de Acre,
	rangan dan kacamatan dan k Kacamatan dan kacamatan da					cuarentena de diez días á las procedencias de Siria desde Jaffa á Beyruth, aunque sin com-
		·				prender ambos puntos, asegurándose que es el colera nostras.
Fiume (Austria)	Cónsul de España	5 Julio 1892	18 Julio 1892	Distrito consnlar	Turquía	La salud pública en este distrito consular es
					·	ha publicado una circular imponiendo á las procedencias de los puertos rusos del Mar Negro y de Azores siete días de cuarentena de
						observacion, y a las de Turquia por el Mar
Gibraltar (Inglaterra)	Cónsul de España. (Reci-					Negro una rigurosa visita sanitaria.
CINEMANT (TWESTMANTTRA)	bida por Real orden co- municada por el Sr. Mi-	.]				Post in the second second
	nistro de Estado.)	26 Julio 1892	. 28 Julio 1892	. Gibraltar	Mar Negro y de Azof	Participa que la Junta de Sanidad ha impuesto siete días de cuarentena á las procedencias
Idem (Id.)	Idem (Id.)	30 Julio 1892	. 31 Julio 1862	Idem	Idem	del Mar Negro y del mar de Azof. Manifiesta que la Junta de Sanidad ha aordado que la cuarentena impuesta á las proceden-
	land to graph we have					que la cuarentena impuesta á las proceden- cias del Mar Nego y Mar de Azof se concrete á las procedencias de Rusia.
Hamburgo (Alemania)		15 Julio 1892	. 21 Julio 1892	. Alemania	Brasil	El Gobierno Imperial ha tomado las medidas
	144 T					sanitarias necesarias para ser aplicadas in- mediatamente en el caso que la epidemia co- lérica se acercase á sus fronteras. Los buqes
						que llegan del Brasil, en donde reinala fiebre amarilla, son sometidos á cuarentena regla-
TT	Ministro de España. (Re-		1			mentaria.
Haya (Holanda)	aihida nartalagrama dal	11	22 Julio 1892	El Hava	París	Manifiesta que aquel Cobierno no ha tomado n
	NI. MIMIBULO UG LIBUAUO.	,			1	Manifiesta que aquel Cobierno no ha tomado n piensa tomar medidas que no cree necesaria por ahora según nsticias de su representante
Hungría (Austria)	Ministro de España. (Re-	_	1			en París.
TIMETIA (TIMETIA)	cibida por Real order	1				Manife and a series of Series and Series of Se
	nor Minisiro de Estado.) 12 Julio 1892	. 14 Julio 1892	Austria	Siria	tomado las medidas sanitarias contra las pro
Kustendgie (Rumanía	Vicecónsul de España	. 22 Julio 1892	. 30 Julio 1892	. Kustendgse	Rusia	cedencias de Siria. Participando que la salud pública es satisfacto
						ria en el distrito consular y en Rumanía y que los buques procedentes de Rusia serán some tidos en Sulina á una cuarentena de cinco
	0/] / T21 - 3000	01 T-11- 1000	Portugal	Man Name - Trensis	días. Se han declarado infeccionados de cólera morbo
Lisboa (Portugal)	, Consul general de España	. 14 Julio 1892	. Z1 Julio 1892	. Portugal	. mar negro y Francia	los puertos del Mar Negro y sospechosos los de Francia, prohibiendo la importación de
en e						frutas, legumbres, trapos, etc. procedentes de estos países y los de España que no yayar
T.3 2T'T &	Idom	95 Tulio 1909	20 Tulia 1900	Idem	Francia v Fanaña	con el visado consular de origen. El Diario del Gobierno fecha 25 del próximo
Idem (Id.)	. Idem	. 20 Julio 1892	. jou j ulio 1892	iuom	. Francia y España	pasado mes declara sujetos á inspección sa
				A Confidence		nitaria á los pasajeros de los trenes que en tren en Portugal por Barca de Alba, Villa Formoso y Castello de Vide y los equipaies
						Formoso y Castello de Vide y los equipajes quedando también prohibida la entrada d procedencias francesas que pasen por Españ
						y las españolas que no lleven el certificad consular.
Malta (Isla de)	Cónsul de España	. 22 Julio 1892	39 Julio 1892.	. Malta	Rusia, Turquía asiática Egipto, etc	Manifiesta las disposiciones tomadas por aque
						Gobierno contra las procedencias de los puer tos rusos del Mar Negro y de Azof, de Rí
						Janeiro, del Golfo Pérsico, de la Turquia asiá tica, Arabia, Mar Rojo, Egipto, Siria, Cana
Number Contractor						de Suez, Karamania y España.
Nueva York (Estado: Unidos)	Cónsul general de España	. 12 Julio 1892	26 Julio 1892	Nueva York (Estados Uni		La salud pública en el distrito consular es sa
		1				tisfactoria. Se han dictado las disposiciones
				Programme Company		lérica y para la desinfección de equipajes pro cedentes de puntos infestados.
Odassa (Rusia)	. Cónsul de España	2 Julio 1892	23 Julio 1892	Rusia	Puntos infestados	El colera se extiende cada día más y va se h
Outpasa (Itusia)	OODBUL WO Tablama		10000			declarado en Rostoff, junto al Don, y por or
		4				cuarentena de siete días para los buques d puntos infestados.
	11		1	1 2 1 1	1	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					•

		1	1 :			i i
PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Idem (Id.)	Cónsul de España	9 Julio 1892	30 Julio 1892	Rusia	Mar de Azof	Participa que el cólera se ha declarads en Taganrog, villa de la Rusia europea cerca del Don, y que esta Autoridad ha recibido orden
Port-Said (Egipto.)	Cónsul de España. (Reci- bida por Real orden co-		* :			de Pietroburgo de declarar infeccionados de cólera desde el 5 de Julio próximo pasado los puertos del Mar de Azof.
	municada por el St. Mi- nistro de Estado.)	2 Julio 1892	23 Julio I892	Egipto	Rusia	El Consejo Sanitario de Egipto ha decidido aplicar los reglamentos del cólera á las procedencias del litoral ruso de Batoum á Soukava (estos dos puntos inclusive) y de someter únicamente á reconocimiento médico las procedencias de otros puertos del Mar Negro:
Roma (Italia)	Embajador de España. (Recibida por Real or- den comunicada por el Sr. Ministro de Estado.)	15 Julio 1892	23 Julio 1892	Italia	Mar Negro	Manifiesta que aquel Gobierno ha dispuesto una visita médica á los buques procedentes del Mar Negro.
Idem (Id.)	Idem. (Recibida por tele- grama remitido por el Sr. Ministro de Estado.)	15 Julio 1852	22 Julio 1892	Idem	Francia	Hasta el presente no se ha tomado ninguna medidade precaución contra las procedencias
Trieste (Austria)	(Recibida por Real orden eomunicada por el Se- ñor Ministro de Estado.)	i	6 Julio 1892	Trieste	España	de Francia. Queda suprimida la visita sanitaria para las procedencias de España por vía marítima.
Idem (Id.)	Cónsul de España	1.º Julio 1892	13 Julio 1892	Idem	Rusia	Se ha impuesto una cuarentena de siete días á las procedencias de los puertos rusos del Mar Negro y de Azof y á los puertos turcos del Mar Negro, siempre que las circunstancias
Idem (Id.)	(Recibida por Real orden comunicada por el Se- nor Ministro de Estado,)		20 Julio 1892	Idem	Siria	de la travesía hayan sido normales. Según circular de 5 de Julio pasado, el Gobier- no marítimo de Trieste, los buques proceden- tes de Siria, desde Beyruth á Jaffa, este úl-
Túnez (Recencia de)	Cángul ganarol da Egnaña	23 Julio 1892	29 Julio 1892.	Túnez	Guardafuy, Massaua y	timo incluso, serán sometidos á rigurosa vi- sita médica si no han tenído algún caso á bordo.
Tunez (negenera de)	Consurgencial de Espana.	20 6 0110 1002			Costa de Arabia	del pasado Julio, imrone una cuarentena de dos días á les procedencias: primero, de la costa de Africa entre Guardafuy y Massaua incluso; segundo, de la costa de Arabia entre Bab el Mandeb y Aden, ambos comprendidos
Idem (Id.)	orden comunicada por		,			tercero, de la costa de Siria, entre Beyruth y Jaffa.
	el Sr. Ministro de És- tado.)	20 Julio 1892	28 Julio 1892	Malta	Europa, Turquía Asiática y Africa	El Gobierno de Túnez notifica que el de Malta sujeta á rigurosa inspección sanitaria á los buques procedentes de Europa meridional (Este del Cabo de San Vicente), de Turquía asiática y de la costa septentrional de Africa
Viena (Austria)	Encargado de Negocios de España. (Recibida por telegrama comunicado					(Este del Cabo de Tánger) y no tengan á bors do un Médico autorizado.
Idem (Id.)	por el Sr. Ministro de Estado.)	1 5 Julio 1892	22 Julio 1892	Austria	Francia	No se ha tomado hasta el presente ninguna me- dida de precaución contra las procedencias de Francia:
	comunicada por el Se- ñor Ministro de Estado.)	25 Julio 1892	27 Julio 1892	Idem	Rusia	Comunica que con fecha de 17 de Julio pasado se ha publicado un decreto prohibiendo la importación de trapos procedentes de Rusia.
Idem (Id)	Encargado de Negociós de España. (Id.)	8 Julio 1892	14 Julio 1892	Idem	Idem	Con fecha 8 de Julio pasado se han publicado las órdenes oportunas del Ministro de Comercio imponiendo una cuarentena de siets días á las procedencias de los puertos rusos de los mares Negro y Azof y una inspección médica para todas las procedencias de los puertos turcos del Mar Negro. Igual determinación
						turcos del Mar Negro. Igual determinación ha tomado el Ministro del ramo de Hungría.

corid 1.º de Agosto de 1892.=El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Convocada por Real decreto fecha 4 de Octubre último la Exposición internacional de Bellas Artes, que se celebrará en esta Corte en el próximo mes de Septiembre, esta Dirección general pone en conocimiento de los artistas que piensen concurrir al referido certamen, que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del reglamento, la presentación de las obras deberá hacerse por sus autores ó representantes autorizados, en el Palacio de la Industria y de las Artes (Hipódromo), en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el 15 del corriente mes al 25 del mismo, de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Director general, José

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1892. (1)

13.064. Mr. Edonard Passot, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo cortador de char-nela con cuchillos fijos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 19 de Abril de 1892.

13.065. Mr. Richard Gans, de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de fundición de caracteres de imprenta, forma de inglesa, manuscrito y cursiva, inrompibles en la impresión. Expedida en 12 de Abril de 1892.

13.066. Los Sres. Dusert (Luis), y Epidre (Enrique), de Francia, patente de invención por veinte años por una nuevá aplicación de un medio de recalentar el vapor en toda clase de calderas.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

13.068. D. Juan Carlos Jiménez, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento anunciador. Expedida en 10 de Mayo de 1892.

13.069. D. J. H. Deschamps, de París, patente de invención por veinte años por un aparato denominado Sonda automática para granos y semillas. Expedida en 9 de Abril de 1892.

13.070. D. Camilo Benvist, Ingeniero, de Francia, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato aplicable á la disolución en el agua de sulfuro de carbón.

Expedida en 25 de Abril de 1892. 13.073. D. Jorge Dethan, de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de aparato densimétrico destinado á la fabricación limpia y automática en frío de todas las soluciones salinas.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

13.076. Los Sres. Pujol y Guilleumas, patente de invención por cinco años por el aparato piezas sujetadoras sin

Expedida en 7 de Abril de 1892.

13.077. D. Benito Vicente Garcés, de esta Corte, patente de invención por veinte años por un procedimiento y aparato para el transporte de áridos granulosos en suspensión sobre vía rígida, sistema Garcés.

Expedida en 3 de Mayo de 1892.

13.079. D. Juan Grothgar y D. Juan Merri Garfield, de Galvestón (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la construcción de bu-

Expedida en 2 de Abril de 1892.

13.030. D. José Barreras Massó, de Vigo, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la purificación de grasas y aceites de pescados.

Expedida en 5 de Abril de 1892.

13.084. D. Manuel Pérez Nicolás, de Murcia, patente de invención por veinte años por un inodoro automático para sumideros

Expedida en 7 de Mayo de 1892.

13.087, D. Luis Feiipe Ducrot y Thibault, de Barcelona, patente de invención por veinte años por tejidos decorativos formados por tejidos teñidos, estampados ó pintados á más de un color ó tono, cosidos y recortados, aplicados sobre otros tejidos formando fondo.

Expedida en 19 de Abril de 1892.

13.088. D, James Shenton de West-Brownsivich (Inglaterra), patente de invención por veinte años por procedimientos en la construcción y fabricación de toneles.

Expedida en 27 de Abril de 1892.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la isla de Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la Caja de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Junio último todos los días laborables desde el 8 al 20 del corriente y horas de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado con el quebranto de 4'50 por 100. Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Ordenador, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Bermudo Meléndez Conejo, Jefe de Negociado de segunda clase y accidentalmente Interventor de Hacienda de

esta provincia. Hago saber que en 3 de Septiembre de 1890 fué constituí-do en esta Caja sucursal un depósito necesario por D. Pedro Hidalgo Ramírez para garantir el cargo de Agente ejecutivo de la segunda zona de esta capital, con los números 730 de entrada y 133 de registro, importante 3.900 pesetas; y habiendo sufrido extravío el resguardo lo pongo en conocimiento del público, con sujeción a lo preceptuado en el art. 32 del reglamento de la Caja general de Depósitos para la nulidad del mencionado documento á la publicación del presente

Granada 28 de Julio de 1892 .= P. I., Alberto Riesco.

Intendencia militar de la isla de Cuba.

D. Julio Cuevas Amalbert, Comisario de guerra de segun-

da clase, Jefe de la Sección directiva de esta Intendencia. Habiendo ordenado la Sala de Ultramar de S. A. el Tri-bunal de Cuentas del Reino en providencia de 12 de Mayo último recaida en el expediente administrativo de alcance instruído para averiguar las causas que motivaron la pérdida de 12.000 raciones de vino en dos remesas de este artículo, des-de la Factoría militar del Cristo á Santiago de Cuba, en los días 16 y 18 de Mayo de 1878, que con arreglo al art. 95 del reglamento orgánico de dícho Alto Cuerpo, se cite y emplace á los ex Factores de Administración militar D. Miguel Rodríguez y D. Santiago Vals, que coudujeron dicho vino, para que en el término de cuarenta y cinco días comparezcan ante dicha Sala por sí ó por medio de apoderado, é ignorándose su actual paradero, cito, llamo y emplazo á los citados ex Factores, para que en el referido plazo se presenten ante la Sala, según se ordena, en la inteligencia de que si no lo hi-cieren se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar. Habana 9 de Julio de 1892.—Julio Cuevas.

1345-M-3

Estación Contral do Telégrafos.

Arlegramas regibidos en sludia de la fecha y detenidos en dieka optima por no encontrar à sus destinatarios, puntos de donde procedony sus montores y dominitias.

CENTRAL

Marseille.—Rafael Adame, hotel Inglés (ausente). Santistéban.—Merino, sin señas. San Fernando.—Antonio Fortún, Alcalá, 59, tercero (au-

sente). Osorno. Enrique, Parranda, 6. Zaragoza. - Manso Latorre, Arenal, 5, tercero. León. Enlace.—Francisco Lambau, Greda, 32, tercero.

Deva.—Gregoria Martín, sin señas. Puerto Real.—Leonardo Anis, Fuencarral, 64. Consuegra.—Carolina Marín, viuda de Prados, Prado, 12

Málaga - Francisco Prieto, sin señas. Malaga.—Francisco Frielo, Sin Senas.
Valencia.—Sarrió, Cruz, 42, entresuelo.
Oviedo. —Bruno Valle, Arco de Santa María, 37.
Cádiz. —Julio Salazar Alonso, Barco.
Durango.—Federico Elda, Madera Alta, 1, principal.
Pamplona.—Teniente Pla, Libertad, 26 (ausente).
Schrunden.—Chirurgien Ramoneda, Greda, 13 (id.).

Pozuelo.-Antonio Cerdán, Fuencarral, 122. Murcia.—Ramón Larroca, Fuencarral, 127.

Santander.-Villalba, Mendez Núñez, 14. Coruña.—Blanca Vázquez, Recoletos, 8.

E. MEDIODÍA

San Martín. - Francisco Martín, paseo de las Delicias, 4.

NORORSTE

Almería.—Pardiñas, San Rafael, 7. Carril.—Salvador Bulugas, Reyes, 12. Villalba (Collado). — Eduardo Camacho, Galileo, 4, principal (ausente).

París.—Alfonso Giraldez, Mendizábal, 42.

Madrid 6 de Agosto de 1802. - Por el Jefe del Centro. N. Felíu.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Barcelona.

Debiendo celebrarse junta administrativa de comisos de tabaco en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el día 20 de Agosto del corriente año, á las once de su mañana, para dallar respecto á los verificados á Manuel Aranda Fajardo y María Gregorio, é ignorándose el paradero de ambos, se les cita por medio del presente á fin de que se personen en el día y hora señalados; pues de lo contrario les pararán los perjuicios á que haya lugar. Barcelona 30 de Julio de 1892.—José Lacroizete.

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander.

Habiendo acudido á esta Junta Sindical los herederos de finado D. Elías Illera Trancho, Corredor de número que fué de esta plaza, solicitando la devolución del depósito que para

responder á dicho cargo tenía consignado; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interior para la organización de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses, conforme preceptúan los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 3 de Agosto de 1892.—El Síndico Presidente, José Antonio Pérez.

X—262

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CELANOVA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Ce-

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Rodríguez Alvarez, soltero, de veinte años de edad, herrero, de estatura regular, grueso, cara redonda, color bueno, boca re-gular, ojos y pelo negro, viste pantalón, chaleco y chaqueta de cutí color aceituna á rayas negras y boina castaña á la cabeza, y á Aurelio Pontanilla Pérez, alias Mixeno, de unos veintiséis años, soltero, estatura alta, delgado, cara y nariz larga, hoyoso de viruelas, boca ancha, color trigueño, usa patillas negras, ojos y pelo negro, viste pantalón, chaleco y chaqueta de cutí blanco con rayas negras, sombrero blanco viejo con una cinta negra, y ambos naturales y vecinos de esta villa, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida des, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades de-

causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el deli-

to de lesiones graves; apercibidos que de no comparecer se-rán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya

Dada en Celanova á 15 de Julio de 1892.=Julio Martínez Jimeno.=Francisco Vázquez Pérez.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Ce-

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Feijó Martínez, de unos diez y seis años, soltero, labrador, natural y vecino de Neiga, estatura corta, tartamudea al hablar, cara angular y delgada, color pálido, boca ancha, nariz aguileña, ojos y pelo castaño; viste chaquete, chaleco, pantalón y gorra de tela oscura, y á Encarnación Martínez Alvarez, de unos cincuenta años de edad, casada, natural de Nequeiroá, en el Ayuntamiento de Verea y vecina de dicho Veiga, estatura alta, cara delgada, color trigueño, ojos y pelo negro y boca ancha, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en el Boletín of cial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de robo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, así civiles como múltares y demás dependientes de la po-licía judicial, proceden á la busca y captura de los menciona-dos sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposi-ción con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Celanova á 22 de Julio de 1892.-Julio Martínez Jimeno. = Francisco Vázquez Pérez.

GRANADA—SALVADOR

D. Diego Benítez Martínez de Villodres, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se llama, por término de diez días, al testigo D. Francisco González, cuyas demás circunstancias se ignoran, que la noche del 29 de Junio del año pasado de 1891, y como á las diez de ella y en unión de otros sujetos ecupó las berlinas de un coche Riper de los que recorrían el trayecto de la Bomba á la Plaza Nueva de esta ciudad, y y cuyo vehículo al pasar por la calle de Méndez Núñez atro pelló al joven Felipe Molina López, infiriéndole una herida en la pierna izquierda, á fin de que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Granada á 16 de Julio de 1892. = Diego Benítez Martín de Villodres .= Por mandado de S. S., Manuel Gon-

GUIA

D. Ramón de Aguilar y Páez, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ramos Benítez, vecino de Galdar, sin que resulten más cir-cunstancias, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaración in-

dagatoria en el sumario núm. 50, que le instruyo por hurto de efectos forestales. Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en su busca, y en caso de ser habido se le remita á este Juzgado.

Dada en Guía de Gran Canaria á 21 de Julio de 1892.

Ramón de Aguilar. = Por mandade de S. S., Maximiano J-4954

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de

Por la presente hago saber que me hallo instruyendo sumario sobre robo en la iglesia parroquial del pueblo de Alcoletge, el cual tuvo efecto la noche del día 21 del mes actual ó madrugada del siguiente día, habiéndose llevado los le-

Un caliz, patena y cucharita de plata. Y un globo portaviático de plata.

Y habiéndose acordado expedir la presente por la que se hace saber á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces muni-cipales, Alcaldes, Guardia civil y á los demás individuos de la policía judicial, que caso de encontrar algunas de las alhajas antes mencionadas, procedan á ocuparlas, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, y conduciéndolas con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciu-

dad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 27 de Julio de 1892.=Bernardino Ascaso.=Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals.

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del dis-

citudad, de veinticuatro anos, mija de rempe y maria, que nabitó calle de la Cruz Verde, núm. 8, viuda, sus señas sons estatura un metro 450 milímetros, color moreno claro, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas al pelo, varias cicatrices en la ceja derecha, cara y frente como de viarquelas, para que comparezca en la sala audiencia de este la parte baje del aditio de Son A cuntín Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, que radica en la calle del mismo nombre, para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se le instruye sobre hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía que supiero el paradero de la refeida.

de la policía que supieren el paradero de la referida Ana Serrano Campó, procedan á su captura y detención en la cárcel

pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Málaga 23 de Julio de 1892.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán.

J—4987

MANZANARES

D. Manuel de Jesús Peñaloaa, Juez municipal, é interino

de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente cito, llamo y emplazo á José Espigares, natural de Granada, y avecindado en Barcelona, soltero, de veintidos años de edad próximamente, oficial de sombrerero, extremadamente moreno, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde,

parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, banto civiles como militares, se sirvan ordenar se practiquen en averiguación del paradero del susodicho José Espigares activas diligencias; y habido que sea, se proceda á su captura y ocupación del dinero que se le encuentre, dejándolo en la cárcel de esta ciudad oon las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Manzanares á 23 de Julio de 1892.—Manuel de Jesús Peñalosa.—El Escribano, Eduardo Roca.

J - 4962

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Motril y su partido. Hago saber que D. Pedro Martín Varela, Registrador que Hago saper que D. Pedro Martin Varela, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el día 19 de Julio de 1889; y debiendo ser devuelta á su única y universel heredera la fianza que aquel prestara, transcurrido que sea el término de tres años, de conformidad con el precepto del artículo 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento dictado para su ejecución, se hace público por el presente cuarto edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contre la expreseda hace tengan que deducir alguna acción contra la expresada here-dera por las responsabilidades en que el enunciado funcionario haya podido incurrir con relación á su cargo que desem-peño en Gaucín, Marchena y esta ciudad.

Dado en Motril á 26 de Julio de 1892. = Manuel Villalobos. Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena.

X - 261

SEPULVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se han incoado autos por

el Procurador D. Ignacio Antón Carcía, en representación de Doña Estefania Esteban López, vecina de Prádena, en solicitud de que se la declare heredera y con mejor derecho á los bienes dejados por su hermana de doble vínculo Doña Dolores Esteban López, vecina que fué de esta villa, y fallecida en 9 de Septiembre de 1891, bajo testamento que otorgó en 23 de Abril de 1869, en el cual no designó la persona que á su fallecimiento la había de suceder; en su virtud se cita y llama á los que se consideren con derecho al goce de los bienes dejados, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a hacer uso del mismo.

Dado en Sepúlveda a 4 de Agosto de 1892.—Prudencio

Bárcena y Bárcena.=Por su orden, el Escribano, Angel Collado y Balza. X—263

VILLANUEVA Y GELTRÚ

Por el presente se hace saber que en el Juzgado de este partido y actuación del infrascrito se ha promovido expediente por Doña Elvira Soler Sans, consorte de D. Claudio Arteaga y Gómez, ausente en ignorado paradero, solicitando por esta circunstancia la debida autorización para poder percibir de su hermana Doña Joaquina Soler Sans la cantidad de 11.250 pesetas que le corresponden en concepto de dote y pago de derechos legitimarios paternos y maternos y legados de su padre D. Juan Soler Mauri y Doña Mariana Puig Sidós, importantes 1.500 y 150 pesetas respectivamente, otorgando al efecto cartas de pago y demás consiguiente para la defensa de sus derechos; y practicadas las oportunas diligencias en el día de hoy, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera

instancia de este partido, por ante mi el Escribano dijo: Se declara la ausencia de D. Claudio Arteaga Gómez, marido de la solicitante Doña Elvira Soler Sans, que no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación por medio ode los oportunos edictos en la Gaceta de Madrid y Boletia oficial de la provincia y Diario de esta localidad; y transcurrido dicho término, dése cuenta para acordar lo procedente. Y por este su auto, así locacordó, mandó y firma S. S., doy fe. = Francisco Hueso. = Ante mí, Ramón Moros. > Villanueva y Geltrú 27 de Junio de 1892. = Ramón Moros.

X - 264

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Estisación oficial del día 6 de Agosto de 1892, comparada con la del día anterior.

	CAMBI	O AL CONTADO
FONDOS PUBLICOS	Día 5.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 por 400 interior	69'45	69175-80
no publicade)	69.75
á plazo.	70'40	69175-80-35
a plaso.	,040	fin cor. fir.
	5	cambio m. 69'80
	V	76'75-90
	l.	fin cor. fir.
•	1	0'50 prima.
no publicado.	. 10	69'80
pequeños :	74'85	74 0[0-74'28
• -		70'75-50-70-80-40
		70'15-60-90-71'20
Mueves, series G y H, de 109 y 200 pesetas.	70 0[0	70'50
Idem id. al 4 por 100 exterior	73'50	78'65-60
pequeños.	78'55	73'80-90-55-75-70
		74 0[0-73'95 60
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	74 010	79'55-45-40
dem amortizable al 4 per 100	79'50	
pequeños.	79'80	80 010 79'90-85-65-50
man a salar da senten de Marke 4000 in	405'70	406 0r0-406'10
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	105.70	106 010
sometime and the second		100 0[0
Idem Id. Id., emisión de 4890, números 4 al 340.000	97 910	97 010-96'90-97 610
Banco Hipotecario de España.— Cédulas	0,010	0. 0[0.00.00.01.0[0
al 5 por 400, números 4 al 450.000	97'25	
Acciones del Banco de España	362 010	360'50
dom id. id. cantidades pequeñas	862 010	860'50
Compañía arrendataria de Tabacos.—		
Acciones al portador	»	»
dem id. id. cantidades pequeñas	•	111 010-112 010

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

· .	DANG	BENEFICIO		DAÑO:	BENEFICI
lbacate	0.80	10	Logrofie	0.25	
licoy	0.20	1	Lorca	0'70	× >>
licante	0.35	10	Lugo	0.86	
lmeria	0695	25	Malaga	0420	
vila	0.88	l »	Murcia	0°25	
adajoz	0.30	10	Orense	9.30	33
arcelona	0.20	, po	Oviedo	0.32	20
diar	0435		Palencia	0,80	200
Silbao	0.20	19	Palma Mallor."	0'25	* · •
turgos	0680	ם ו	Pamplona	0.32	. p
aceres	0.80		Pontevedra	0'25	
Adiz	0.20	20	Reus	0420	10
Sartagena	0'20		Salamanca	0.32	
Castellon	0580	10	San Sebastián.	0.20	100
Sindad Real	0485	2	Santander	0,20	1 10
ordoba	0'30	139	Sta. Cruz Tfe	0485	25
Coruña	0'25	189	Santiago	0'20	360
Cuanca	0635	20	Segovia	0480	100
Forrol	0.32	l xo	Sevilla	0.20	
Parora	0'25	1	Soria	0.30	D
lijon	0'2E	n	Tarragona	0'25	1 25
ranada	0.80	10	Tal. la Reina.	0.70	19
nadalajara	0435	9	Teruel	0.80	1 18
aro	0.25	10	Toledo	0.80	
Inelya	0625	299	Tudela	0.62	20
Inosca	0.30	70	Valencia	0'20	325
Aén.	0689	10	Valladolid	0'25	20
erez Frontora.	0020		Vigo	0.30	*
asn	0'80	· 20	Vitoria	0'25	
drida	0420	29	Zamora	0450	12
inares	0.25	1 -	Zaragoza	0430	

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE AGOSTO DE 1892

Fendos espa— Deuda perpetua al 4 por 100 exterior Idem id. id. interior Idem amortizable al 2 por 100 Idem id. al 2 por 100 exterior Idem id. al 3 por 100 exterior Obligaciones de Cuba	****	68'50 >> >> >> 457'50
#endes fran- 8 por 100		
Consolidados ingleses (2 314 por 190)	*	96 45[46

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, & la vista, libra esterlina, 29'00—19'05 pesetas. Paris, à la vista, frances, beneficio à papel, 45'45–15'40–45'45 d. Idem, & ocho días vista, id. id., 45'40–45'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1892.

			RATURA ad del aire.				
	del barómetre	TERM	ómetro .	DIRECCION y clase del viento		ESTADO del cielo.	
HORAS	reducida 40° y en milimetros	Seco.	Humede- cido.				
6 mañana	708'68	16'0	14'0	NNE	B. fte	Despejado.	
9 mañana	708 97	28'0	47'7	NB	Brisa	idem.	
12 del día	708'66	34.5	20'4	E	ld. lig.	Idem.	
3 de la tarde		38'4	20.0	SO	Brisa	Nuboso.	
6 de la tarde		80.2	18'0	0SO	Idem	laem.	
9 de la moche	707.74	25 2	16.6	0so	Calma.	Casi desp.	
Temperat	ura máxim	a del air	re, á la sor	nbra		854	
Idem min	ma					44'7	
	Diferencia.					10.4	
Temperat	ura máxim	a al Sol,	á dos met	ros de l	a tierra.	39'8	
	lentro de u						
	Diferencia.					36'2	
Temperati	ıra máxim	a á cie	lo descub	ierto ju	into á la		
	egetal ó lak						
ldem mini	•		• • • • • • • • •			•	
	Diferencia .						

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro haras	
(kilómetros)	265
Oscilación barométrica, id. (milimetros)	2 1
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve	
de la noche+	0'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	> 3,

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 6 de Agosto de 1892.

	I	1	ī	1	1	1
	Altura	Tempera-	Direc-	l		ĺ
	barométrica	tura		Fuerza		
	á 0°	on grades	ción	del	Estado	Estado
LOCALIDADES	y al nivel del mar en	centesi-	del	ueu	del cielo.	de la ma
	milimetros.	males.	viento.	viento:	A	
						4 100 101
			1		Ė	1.
S. Sebastián.	mont to	194	0	Calina	Carlos St	T
Bilbao	767'4 766'7	17'8	NB	Calma . Brisa	Cubierto	Tranq.
Oviedo		18'3	NNE.	V. fte.	Nuboso	Oleaje.
Coruña (7 h.)		48.3	N	Calma	Casi cub.	0.00,00
Santiago Oregse	765'6	24'0	K	Brisa	Nuboso	, ,
Pontevedra		2.0		Dalbarr		_
Vigo	764.4	28'4	NE	Calma.	Despejado.	Trang.
V 150				7		
Oporto	763'3	48'4	0	Brisa	Cubierto	Idem:
Lisboa (8 h)	763 6	19'0	NNO			Picada.
Cáceres	1					
Badajoz	763:0	30.0	SO	Calma	Idem	٠ 🗴
	l		1 ;	1		
5. Fern. (7 h.)					l	
Sevilla	763'8	27'2	s	Idem	Idem	×
Málaga			_		l	ł
Granada	764'7	24'5	B	Brisa	Idem	×
	20210	2012	C.F.	T.3	T-3	D:
Alicante	76546	80'0	SE	Idem	Idem	Rizada.
Murcia	768'6	27'0	NE	Calma.		*
Valencia	765'5	26'4	NB	Brisa		Tranq.
Palma	765'9 765'4	31'4 26' 2	S	Drien	Idem	Picada.
Barcelona	705.4	20.7	э ь	DI 183	10еш	Picacia.
(0) o 1	765'4	4748	NE	Calma	Idem	
Weruel	703 4	17.0	1412	Gaima.	100111	-
Zaragoza	761'9	29'4	E	Idem	Idem	»
Soria	764'9	18'0	NB	Brisa	Idem	»
Burgos León	764'8	20.5	SE	Idem		
Valladolid	763'8	28'0	NB	Idem		»
Salamanca	761'8	25'8	N	Calma.	Despeiado	»
Segovia	764'6	16'0	SSE	Brisa)O
20B0 . 7m						
Madrid	763 9	23'0	NE	Idem	Despejado.	x
Escorial	763'5	23'0	so	Calma.	Idem	»
Cindad Real.	763'8	23'0	E	Idem	Idem	· · · »
Albacete	763'5	25'9	NE	idem	Idem	»
			!			1
Paris	764'8	13'3	N	Idem		, »
Gris-Nez		45'0	oso	B. fte.	Idem	Agitada
St. Mathieu	766'2	45'0	NO	Brisa		Branq.
Isla d'Aix	765'2	46'4	NNE	Idem	Despejado.	idem.
Biarritz	765'4	20'0	oso	Calma.		Idem.
Clermont	765'2 764'4	44'3 21'5	NO	Idem		Thance
Perpiaan	764.4	18'0	, x	Idem	Cubierto Brumoso	Tranq.
Sicie	763'8	19'0)))))	Idem	Nuboso	idem.
Miza	103.9	19.0	, ,	luem	14409090	
Rome	763.4	49'0	NE	Brisa	Nebuloso	,
Roma Nápoles	763'3	22'5	0		Despejado.	5
Palermo	763'3	28'4	<u>s</u> o		Idem	
Malta	761'9	23.9	E		Idem	,
PRINCIPAL PART CO	1	-50	1	aumu.		~
	• .	•	•	•	•	•

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2.50 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 2.50 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas Ferneras Carneros Ovejas	210 53 456 92
Total	811
Su peso en kilogramos	46.621

Precios à los tablajeres.

Vaca, de 1'35 á 1'44 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'28 á 1'31 pesetas el kilogramo. Ovejas, á 1'23 pesetas el kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE REGAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo Segovia Norte Bilbao Aragón. Valencia Mediodía Ciudad Real Imperial Arganda Correos Matadero de vacas Idem'de cerdos Intervenciones	1.716-07 1.715-74 4.460 49 1.147-30 1.109-32 2.433-36 18.293 04 3.224-37 893-16 345-05 6-85 12.872-75
TOTALRecaudado en igual fecha del año anterior	48.217 50 43.516 34
Diferencia en este día de más	4.701'16

Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

QUIA OFICIAL DE ESPANA PARA EL Taño de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la Gacara de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8
En rústica	1 5

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extran ero y tres messes para los de Ultramar; entendiéndose que fue a de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA: COLECCIÓN legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Cayetano, fundador, y San Alberto de Sicilia. Cuarenta Horas en la parroquia de San Cayetano

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—*Mañana...* será otro día.—*Bl sueño de anoche.*—Guerra europea. Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. —A 128 nueve.—
Correo nacional. — La espada de honor. —Las campanadas. — La
espada de honor.

A las cinco. — Correo nacional. — Las campanadas. — La es-

pada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—

El hijo de Su Excelencia.—Nina.— El hijo de Su Excelencia.—

El niño ciego

Rl niño ciego. A las cinco.—Nina.—El hijo de Su Fxcelencia.—Coro de señoras.

TEATRO DE RECOLETOS. — A las nueve. — Madrid puerto de mar. — Los extranjeros. — El novio de su señora. — Madrid puerto de mar.

CURCO DE PARISH — A las cuatro y media y nueve —

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—
Dos grandes y variadas funciones: en ambas se representará
la pantomima de costumbres andaluzas «La feria de Sevillar, con cante y baile flamenco por especialidades en su género, y la lidia de dos becerros bravos, y cantador Juan
Breba.

Sillas, 2 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magnificas y variadas funciones, tomando parte en ambas la señorita Vekita, Mme. Anna Pascal, los hermanos Sechi, y la pantomima de gran espectáculo «La feria de Sevilla», en la que se lidiará un bravo becerro.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.

'Teléfono raum. 651,